



**AUTOS Y SENTENCIAS**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**AGOSTO - 2011**

**RESOLUCIONES No.**

**061 Y 063**

## RESOLUCIÓN N° 061-2011

EN EL TRAMITE DE EXTRADICIÓN PASIVA N° 05-2010  
DEL CIUDADANO HENRY WILBERTH GIL AYERVE.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 3 de agosto de 2011; las 09435 .- (05-2010) VISTOS: Con Nota N° 11542-DAJI-2011, el doctor Miguel Naranjo N., Director de Asuntos Jurídicos Internacionales (e), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, acompaña la Nota Verbal DIAJI N° 1106, de su similar de la República de Colombia, en la que manifiesta que es improcedente dar curso a la solicitud de ampliación de la extradición ya concedida de Henry Willberth Gil Ayerve, quien se encuentra en el Ecuador, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha señalado que para que sea procedente entrar a estudiar una solicitud de extensión de extradición ya concedida, es necesario que la persona no haya salido del territorio colombiano.- Con estos antecedentes, ordeno se archive el expediente. Cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL."

## RESOLUCIÓN N° 063-2011

En el Trámite de Extradición Pasiva N° 15-2011, del ciudadano alemán Sergej Becker

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 30 de agosto del 2011; las 17h00.- **(15-2011) VISTOS:** En vista del escrito presentado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, téngase por legitimada la intervención hecha a su nombre por la doctora Paulina Garcés Cevallos, en la audiencia oral.- La Embajada de la República Federal de Alemania solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano alemán Sergej Becker, en atención a la orden de captura dispuesta por el Juzgado de la Audiencia Provincial de Osnabrück, que lo considera partícipe del delito de tráfico de estupefacientes. Una vez formalizada la solicitud de extradición, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia dictó Auto de Procesamiento de Extradición; y, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Extradición, convocó a audiencia oral, en que la Delegada de la Fiscalía General del Estado indicó hallarse cumplidos los requisitos constitucionales y legales para que se conceda la extradición de Sergej Becker, tanto más que la República Federal Alemana y el Ecuador han suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; que el requerido ha sido juzgado por delitos en Alemania, y que ha salido evadiendo la justicia de su país.- El requerido Sergej Becker, por su parte, señala no tener interés en regresar a Alemania; que está en el Ecuador para trabajar; que tiene esposa e hijos y no puede dejar el país. Por medio de su abogado defensor alega falta de idoneidad y competencia del juzgado alemán para requerir la captura y extradición; que la

Nota Verbal de la Embajada viola tratados internacionales y la Constitución de la República del Ecuador; que se han violado los derechos humanos de su defendido al ordenar su detención, sin que exista orden formal solicitada por la Corte de Justicia o Fiscalía General a través de la vía diplomática; que no se puede detener a un ciudadano por petición verbal; que el proceso investigativo no determina su participación como autor, cómplice o encubridor del delito del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; que la Constitución del Ecuador garantiza la presunción de inocencia, y no se halla probada su culpabilidad; que la Embajada de Alemania no aportó la documentación en el plazo estimado en la ley, y que en la prórroga de treinta días adicionales tampoco cumplió, por lo que su defendido estaría detenido en exceso sin justificación. Finalmente, amparado en los artículos 11, numerales 2, 3, 4, 8, 9; 76, 77, numerales 1 y 11 de la Constitución, solicita se le aplique alguna medida alternativa a la prisión preventiva, y una vez que el Gobierno de Alemania justifique su pedido sea extraditado. Afirma que: "el pasado judicial no tienen validez jurídica, porque no hay que revictimizar a la víctima, y no sería legal que por eso se pueda considerar que se lo extradite".- Con estos antecedentes, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, considera: **PRIMERO:** En razón de que no existe tratado de extradición entre el Estado requirente y la República del Ecuador; el presente trámite se ha cumplido atendiendo el principio de reciprocidad internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Extradición, promulgada en el Registro Oficial No. 152, de 30 de agosto de 2000; por lo que

se declara su validez.- **SEGUNDO:** La extradición es un trámite sui-generis, que se estructura con los aportes de la investigación penal o de un proceso penal, en el que la autoridad competente de un Estado solicita a otro el apremio personal de una persona, para asegurar su comparecencia al proceso, o para el cumplimiento de una condena. La resolución de la autoridad en materia de extradiciones, no tiene el carácter punitivo, sino más bien el de asegurar la entrega del perseguido, cuando el Estado Requirente haya observado y garantizado las normas contenidas en tratados internacionales, o de la legislación del Estado requerido.- **TERCERO:** La República del Ecuador y la República Federal de Alemania son Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; y el delito que se persigue está contemplado en dicha normativa internacional como extraditable.- Por otra parte, no habiendo tratado de extradición vigente entre las Partes, se recurre al principio de reciprocidad internacional, que es una forma de colaboración entre Estados soberanos. Este principio emana de la costumbre y se concreta en el siguiente postulado: "El Estado requirente se compromete con el requerido, que llegado el caso actuará con éste en reciprocidad".- **CUARTO:** El Juez de la Audiencia Provincial de Osnabrück dictó en contra del requerido orden de prisión, por hallarlo responsable junto a Frank Reinhard, Zachary Karafizi e Igor Beideck del delito de tráfico de estupefacientes, esto es, la importación de cocaína desde Ecuador a Europa. El 26 de septiembre de 2007, Becker, Karafizi y Beideck viajaron a nuestro país y tomaron contacto con Mader-Kaufmann, juntos crearon la empresa "Casa Alligator", en la que el reclamado es administrador; empresa

de importación que servía de fachada para los envíos ilegales vía marítima. Los preparativos los efectuaron de fines del año 2007 a principios del 2008, cuando el jefe de la banda Frank Reinhard, contacta reiteradamente con el narcotraficante austriaco Otto Schneider para coordinar los negocios relacionados con estupefacientes: entrega, cantidad y frecuencia, en un contenedor de zumo de fruta congelada; fungía como remitente la "Casa Alligator" y el destinatario la sociedad "Esco Company", con domicilio en Rozaje (Montenegro), de propiedad de los hermanos Esad y Ramiz Mukovic. Por un error el envío llegó a Rijeka (Croacia) el 03 de abril de 2008, y se descubren casi 15 kg. de cocaína. Las acusaciones contra Sergej Becker y los demás participes se asientan sobre la base de los resultados de las investigaciones, control de telecomunicaciones y otras diligencias, efectuadas conforme mandato de autoridad competente. **QUINTO:** En relación a las alegaciones propuestas por el reclamado, se considera: **1.** El Estado Requirente ha acompañado a la solicitud formal de extradición: **a)** identidad, nacionalidad, fotografía y residencia del reclamado; **b)** copia del auto de prisión preventiva; **c)** expresión sumaria de los hechos, lugar, fecha, naturaleza y circunstancias en que fueron realizados; y, **d)** copia de los textos legales con expresión del delito, la pena y la prescripción. Documentos acompañados en el tiempo, la forma y condiciones prescritas en la Ley de Extradición. Y, **2.** En materia de extradición, la aplicación de la prisión preventiva es la única medida efectiva -salvo excepciones de rigor-, para garantizar la entrega del reclamado a las autoridades de justicia del Estado Requirente, que por su parte se compromete al cumplimiento de las garantías del

debido proceso, y de ser el caso, a un nuevo proceso si el requerido hubiere sido juzgado en ausencia; por lo que no tienen sustento legal las afirmaciones de la defensa de Sergej Becker, de violación de normas internacionales de derechos humanos y constitucionales, y se las desestima.-

**SEXTO:** Los hechos que motivan el pedido de extradición constituyen infracciones penales previstas y sancionadas en los §§ 1, 3, 30a apartado 1 de la Ley de Tráfico de Estupefacientes de la República Federal de Alemania, con pena privativa de libertad no menor a cinco años. Este mismo hecho, en nuestra legislación, se halla tipificado en el artículo 60, de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sancionado con pena de reclusión mayor ordinaria de hasta dieciséis años.- En este caso, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Extradición, en razón de que esta norma dispone que se podrá conceder la extradición por aquellos delitos para los que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena o medida de seguridad que no sea menor a un año de privación de libertad en su grado máximo o a una pena más grave. Por otra parte, los delitos de los que se acusa al reclamado son extraditables, de acuerdo con lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.- El delito no está comprendido en los casos previstos en el artículo 5 de la Ley de Extradición; y la acción penal no se encuentra prescrita en el Estado requirente, ni en el requerido." Por lo expuesto, **HACIENDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** se concede la extradición del reclamado Sergej Becker a la República Federal de Alemania, con el

objeto de que sea juzgado penalmente por los delitos materia del requerimiento y con la condición de que el tiempo de que estuvo detenido por motivos de extradición se descuenta de la pena que le sea impuesta, tomando en consideración que fue privado de su libertad el 26 de mayo de 2011, fecha desde la cual ha permanecido detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Quito. Notifíquese a las partes procesales y, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada de la República Federal de Alemania en el Ecuador. Hágase saber a la Oficina Central Nacional Interpol Quito.- Cúmplase. **F)** Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: **f)** Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 06 de septiembre de 2011; las 15h00.-**(15-2011) VISTOS:** Sergej Becker comparece solicitando revocatoria del auto de 6 de septiembre de 2011, que niega el recurso de apelación de la sentencia, por extemporáneo. En dicho Auto claramente se determina el día y hora en que fue expedida la sentencia, esto es, el mismo día 30 de agosto de 2011, y consta del expediente su notificación a partir de las 17h00. En la copia del Boletín de Notificaciones consta el recibido en la Oficina de Casilleros a las 18h00; por lo que, a partir del día hábil siguiente a esa notificación los sujetos procesales podían apelar de dicha Resolución, esto es, en el tiempo señalado en el artículo 6 del Código Procesal Penal, lo que en el caso no ha sucedido, pues hasta el tercer día hábil señalado, ninguna parte apelo del fallo expedido; por lo que la petición de Sergej Becker deviene impertinente, máxime cuando no se ajusta a la realidad procesal, por lo que se la desestima y se la declara improcedente.- Para proseguir con el trámite de extradición, esta Presidencia ordena que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Extradición, se notifique al Ministro del Interior el contenido de la sentencia de 30 de agosto de 2011. Una vez decidida la entrega del reclamado, ésta se realizará por agentes de la Oficina Central Nacional Interpol-Quito previa notificación de lugar y fecha, a las autoridades o agentes de la República Federal de Alemania, acreditados a tal fin, juntamente con los documentos que le fueron retenidos; esto es, los indicados en el Parte de Detención de 26 de mayo de 2011, suscrito por el Cbop. de Policía Joffre Enríquez Montenegro, documentos cuyo desglose se ordena, dejando copias certificadas en autos. Notifíquese a la Embajada de la República Federal de Alemania en Quito, a través del

Ministerio de Relaciones Exteriores; a los sujetos procesales  
y al Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Quito.-  
Cúmplase.- Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: F) Dra. Isabel  
Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.  
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador  
Sitio web: [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)